

Expediente: 007-2018

MANDAMIENTO DE PAGO No. MTO-007-2018

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Del Rio Grande De La Magdalena - CORMAGDALENA, en ejercicio de las facultades a él conferidas y en especial las contenidas en el artículo 1 de la resolución 0000420 de 2016 del 10 de noviembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE CORMAGDALENA", y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional Del Rio Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política De Colombia, es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, establece que: *"...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."*

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario, establece que: *"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a través de resolución No. 000192 de junio 7 de 2013, "Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce aéreo a JUAN MANUEL GÁLVEZ CARDONA", resolvió:

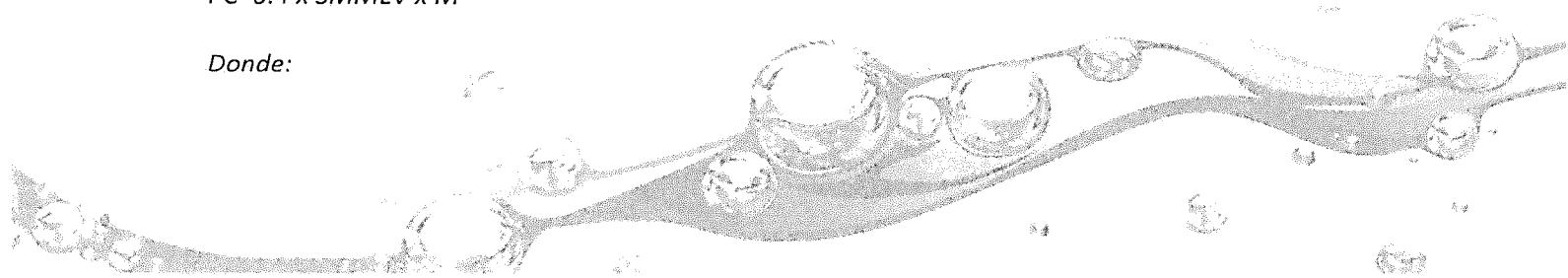
"ARTICULO PRIMERO: Autorizar un permiso de cruce aéreo al señor JUAN MANUEL GÁLVEZ CARDONA, identificado con la Cédula de ciudadanía NO. 2.934.583 expedida en Bogotá para la construcción de un cable -riel para trasportar materiales de construcción."

Que en el artículo cuarto de la citada resolución se estableció:

"ARTICULO CUARTO: PAGO POR CONCEPTO DE PERMISO: El autorizado pagará a CORMAGDALENA por concepto de los derechos derivados del permiso de cruce por la primera anualidad, la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$14.148.000), dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo. Teniendo en cuenta que el plazo del permiso se extiende por en término de CINCO (5) años, para las siguientes anualidades, se deberá llevar a caobo el reajuste del pago, con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente de cada año para el cual deba adelantarse el pago, aplicando la siguiente formula:

$$PC=0.4 \times SMMLV \times M$$

Donde:



PC= Pago anual del permiso de cruce para paso de maquinaria, infraestructura, u cualquier otro elemento que se requiera para la ejecución de un proyecto económicamente productivo, empresa y que crucen los bienes de uso público.

0.4= Constante que ha fijado la Corporación par ale cobro, atendido a la naturaleza del permiso y al modo de empleo.

SMMLV= Salarios mínimos mensuales legales vigentes de la anualidad correspondiente al pago.

M= Metros de utilización sobre las riberas en zona de uso público o bienes fiscales de CORMAGDALENA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto del cálculo de las anualidades posteriores, téngase en cuenta que el valor de “M” es 9.2 metros.

(...)

PARAGRAFO CUARTO: El solo retardo en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses de mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera. Se considera que hay retardo en la obligación si transcurridos cinco (5) días posteriores al origen de la obligación de la anualidad no se ha realizado el pago”

Que conforme a la certificación expedida por la profesional del área de tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de fecha 30 de abril de 2018, la Alcaldía Distrital de Cartagena, con Nit 890.480.184-4 adeuda a CORMAGDALENA, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$130.327.869,00), por concepto de permiso de cruce aéreo para la construcción de un Cable Riel para transportar material de construcción e intereses de mora liquidados al l31 de mayo de 2018 en virtud a la resolución 000192 de 2013, así:

JUAN MANUEL GALVES CARDONA – RESOL 000192-2013	
ESTADO DE CUENTA A MAYO 31 DE 2018	
CONCEPTO	VALORES ADEUDADOS
INTERES DE MORA	\$52.606.056,00
PERMISO DE CRUCE:	\$77.721.813,00
VALOR:	0.00
TOTAL A PAGAR	\$130.327.869,00

Que la obligación a cargo de la del deudor JUAN MANUEL GALVES CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.934.583, es expresa clara y actualmente exigible.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago en contrato del deudor JUAN MANUEL GÁLVEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.934.583 expedida en Bogotá, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$130.327.869,00), por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se dé su pago total

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente el presente mandamiento de pago al ejecutado, previa citación para que en dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de



la misma comparezca para tal fin. De no comparecer en el término antes indicado se realizará la notificación por correo certificado, a la dirección que se reporte para ello.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, al deudor ejecutado que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar su obligación o proponer las excepciones que estime pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR, el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor a que haya lugar.

Dado en Bogotá D.C., 31 de mayo de 2018

Notifíquese y cúmplase


JOSE MANUEL LUQUE GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Jairo E. Restrepo V/Abogado OAJ



